FOLIO 1

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación el inmueble ubicado en la calle La Rioja 2646/56, entre las calles Cnel. Ignacio Warnes y Manuel Mazza, de la localidad de Villa Industriales en el Partido de Lanús (Oeste) Provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como: Circunscripción I; Sección M; Manzana 20, Parcela 19e (Parcela 19 d + 20 a) inscripto su dominio a nombre de La Teresa S.A.I.C. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
Como así también las instalaciones, maquinarias y herramientas que se encuentran en los mismos, conforme al inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. El inmueble con todo lo edificado y adherido al suelo, con más sus instalaciones y maquinarias citadas en el artículo anterior serán cedidos a titulo oneroso a la "Cooperativa de Trabajo La Teresa Limitada", registrada en la Subsecretaria de Acción Cooperativa bajo el Nº 18.131 y cuya inscripción ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) se encuentra en trámite, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos. .

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 7°. Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N°5708 Ley General de Expropiaciones (T.O según Decreto n°8523/86) estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO 8°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SOLEDAD ACUÑA
Diputada
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FOLIO 3

FUNDAMENTOS

Se pone a consideración de esta Legislatura la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del inmueble ubicado en el Partido de Lanús, así como las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro del mismo para ser adjudicadas a la Cooperativa de Trabajo La Teresa Limitada.

La empresa "La Teresa Sociedad Anónima Comercial e Industrial" –CUIT 30-51732422-8-, cuenta con una presencia de más de 55 años en la industria curtidora argentina, supo ser una de las principales curtiembres del país.

La actividad económica de La Teresa S.A. consistía en la continuación del proceso de industrialización del cuero, desde la recepción del cuero curtido –wetblue integral- generalmente proveniente de otras industrias curtidoras, hasta su terminación, o hasta el proceso intermedio que pudiera requerir el cliente –escurrido, rebajado, tintado, entre otros.-

Tuvo una clientela muy importante –Prüne, Grimoldi, Ricky Sarkany, Paula Cahen D´Anvers- e incluso sus productos teniendo en cuenta la alta calidad de los mismos eran muy requeridos tanto en el mercado nacional, como en el mercado exterior.

La crisis del mercado del cuero, motivada por un dólar alto que no permite la exportación de los productos que se elaboran en el país, el incremento de las importaciones principalmente de Brasil, la crisis en la economía Argentina que produce la restricción del mercado interno, y todo ello sumado, al vencimiento de las cuotas concordatarias, provocaron que las autoridades de la empresa solicitaran su propia quiebra.

El 29 de junio de 2017, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 3, decretó la quiebra de "La Teresa S.A.C.I." (EXPTE. 24532/2009).

Una vez decretada la quiebra, los trabajadores de la misma constituyeron una cooperativa de trabajo -"Cooperativa de Trabajo "La Teresa" Limitada"-.

El Juzgado actuante otorgó la custodia judicial de los bienes de la fallida, los que en actualidad se encuentran en permanente mantenimiento y puesta en funcionamiento, mediante distintas acciones que la Cooperativa viene realizando, para mantener el acti-

vo en capacidad plena operativa para la totalidad de los trabajadores que hoy integran el nucleo asociativo.

Si bien a la Cooperativa no le fue otorgada la Continuidad Productiva, se encuentra requiriendo judicialmente la compensación de los créditos laborales para la adquisición de las maquinarias, en los términos de los artículos 203 bis y 205 de la Ley de Concursos y Quiebras.

Por otra parte, frente a la intención de la Sindicatura interviniente en los actuados, de proceder a la liquidación definitiva de la totalidad de los bienes incluido el inmueble, la Cooperativa requirió la aplicación de la Ley 15.322, por la cual se suspende por el plazo de un año toda instancia judicial que pudiera producir el desalojo de la planta productiva.

Es importante descartar que la actividad productiva sufrió los avatares de una política económica de destrucción de la industria nacional, de la que la producción ligada a la industria del cuero no fue la excepción en el período 2015/2019, y que pese a la incipiente recuperación mostrada en el último mes de 2019 y comienzos del 2020, la Declaración de la Pandemia por la Organización Mundial de la Salud en marzo de 2020, produjo una retracción sustancial de carácter global en las actividades productiva, situación que impactó en el sector del trabajo autogestionado de un modo más contundente aún.

No obstante, las contingencias exógenas a la propia decisión de los trabajadores que integran la Cooperativa, la voluntad de generar su propia producción y el mantenimiento de sus fuentes de trabajo, se mantuvo, más allá de muy escasas y comprensibles deserciones, que no impactaron en el interés de la mayoría de los trabajadores que mantienen la vocación asociativa y de autogestión productiva.

Datos del inmueble Identificación: en atención a la documentación específica reservada en autos, el inmueble donde efectuaba su actividad industrial la fallida, se halla en la calle La Rioja N° 2646/ 56 entre las calles Cnel. Ignacio Warnes y Manuel Mazza N° 1675, de la localidad de Villa Industrial es en el Partido de Lanús (Oeste), Provincia de Buenos Aires, se desarrolla sobre unificación de lotes de terreno identifica-

dos en Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1, Sección: M, Manzana: 20, Parcela 1 9e (Parcelas 19d + 20a).

Particular: conforme Cédula Catastral por unificación de la Parcela 19d con la Parcela 20a, surge la Parcela 19e mide: 17,32 mts. de frente sobre calle La Rioja; por 64, 80mts. al NE; 55, 26mts. al SE; y 17, 32mts. en otro frente sobre calle Maza, 28, 98mts. hacia el interior; ampliándose 17, 32mts. por 8, 66 mts. y 24, 51 mts., encerrando una superficie total de terreno de 1981, 66mts 2;(Partida Inmobiliaria: Parcela 19d :25 -31178-8/Parcela 20ª: 25-31172-9).

Es así que a los fines de asegurar la continuidad de esas fuentes de trabajo es que se hace necesaria la sanción de la presente como recurso legítimo para garantizar el derecho al trabajo de los trabajadores de la cooperativa.

Es por las razones hasta aquí esgrimidas que solicito a los/as señores/as legisladores/as que acompañen la presente iniciativa.

Por lo aquí expuesto, solicito a las legisladoras y legisladores que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de Ley.-

SOLEDAD MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.